

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que ha correspondido por reparto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: No.1138
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADO: PROYECTOS Y DESARROLLO TECNOLOGICO EN INGENIERIA PRODEING S.A.S.
RADICACIÓN: 2020-00163-00
Santiago de Cali, diez (10) de Julio de dos mil Veinte (2020).-

La entidad financiera Banco de occidente, actuando por medio de su apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la sociedad **PROYECTOS Y DESARROLLO TECNOLOGICO EN INGENIERIA PRODEING S.A.S.**, con domicilio en esta ciudad, con base en las obligaciones contenidas en el pagaré No. S/N, del 03 de Diciembre de 2010, más intereses de plazo y de mora a la tasa máxima legal permitida.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **Mínima** cuantía en favor de la entidad financiera **Banco de Occidente**, y en contra de la firma **PROYECTOS Y DESARROLLO TECNOLOGICO EN INGENIERIA PRODEING S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **Dieciocho Millones Cuarenta y Cinco Mil Noventa y Cuatro Pesos Mcte (\$18'045.094,00)**, correspondientes al saldo insoluto de capital, derivado de la obligación contenida en el pagaré No. S/N, del 03 de Diciembre de 2010.

1.2 **Un Millón Trescientos Veinte Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos (\$1'320.933,00)**, por los intereses corrientes o de plazo, liquidados entre el 21 de Julio de 2019 al 22 de Agosto de 2019, a la tasa máxima legal.

1.3 Por concepto de Intereses de mora sobre la suma de capital adeudada por el extremo ejecutado, consignada en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida por

la superbancaria, desde el 06 de Marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

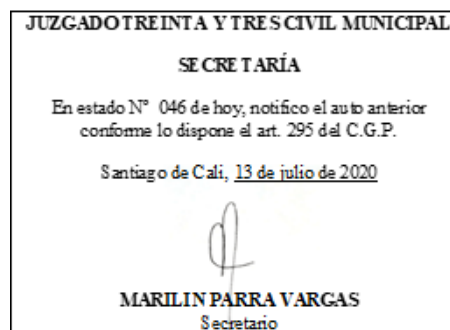
TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado Jorge Naranjo Dominguez, identificado con C.C. 16'597.691 y T.P. 34.456 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora¹.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO



¹ En cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se verificó en la página web Registro Nacional de Abogados la vigencia de la Tarjeta Profesional del Abogado.